

**SECRETARÍA.** A despacho del señor Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 02 de febrero de 2024

Linda Xiomara Barón Rojas  
Secretaria

AUTO No. 048  
RAD. 760013103004-2024-00011-00  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** instaurada por la señora MARIA VICTORIA PIMIENTA LÓPEZ contra CESAR AUGUSTO MORANTES TAMAYO, MAXIMILIANO MORANTES GRAJALES, JOSE JULIAN MURILLO PEREA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez pretende la reivindicación de los inmuebles “para sí misma y para los demás comuneros”, sin embargo, no se indica a que comuneros hace referencia y mucho menos el motivo por el cual reclama por ellos, careciendo además de poder general y/o especial que así la faculte. Debiéndose por ello adecuar la demanda en ese sentido. Así mismo, debe tener en cuenta que conforme al art. 950 del C.C. “La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.”
2. Deberá dirigir la demanda únicamente contra quienes estén ejerciendo actualmente la posesión sobre el inmueble objeto de controversia, esto conforme a lo estipulado en el artículo 952 del Código Civil.
3. Deberá corregir el acápite de pruebas, ya que se cita como testigos a los demandados, siendo que estos no pueden comparecer en dicha calidad siendo sujeto procesal. Por lo tanto, deberá aclararse si se citan a interrogatorio de parte.
4. Como quiera que en las pretensiones se solicita el pago de frutos civiles, deberá presentar el juramento estimatorio conforme al art. 206 del CGP. Así como las pruebas que pretende hacer valer.
5. Deberá corregir el acápite de pruebas, pues se solicita dictamen pericial, pero conforme al art. 227 del CGP, “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. (...)” .

### **DISPONE**

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a al abogado WILSON BORRERO MELÉNDEZ, portador de la T.P. No. 77.341 del C. S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía No.

16.692.806 para que actúe como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines del poder a él conferido por la señora MARIA VICTORIA PIMIENTA LÓPEZ.

**NOTIFIQUESE**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. **018** DE HOY **05 FEB 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaría